



Instituto Electoral del Estado

CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 y 25, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, CHIAUTLA Y HUAUCHINANGO RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y atendiendo a que:

1.- En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en el Distrito Federal determinó dentro del expediente número SDF-JRC-78/2010 confirmar la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil diez, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente TEEP-I-009/2010 donde se determinó decretar infundado el medio de impugnación y confirmar el empate entre las Coaliciones "Compromiso por Puebla" y "Alianza Puebla Avanza", ordenando la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de **San Jerónimo Tecuanipan**, Puebla.

2.- En sesión pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez la mencionada Sala Regional determinó dentro del expediente SDF-JRC-109/2010 revocar la resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente TEEP-I-062/2010; y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de **Ixcamilpa de Guerrero**, ordenando a este Organismo Electoral llevar a



Instituto Electoral del Estado

cabo las acciones necesarias para la expedición de convocatoria a elección extraordinaria.

3.- El Tribunal Electoral del Estado en sesión pública de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez determinó dentro del expediente número TEEP-I-054/2010 y su acumulado TEEP-I-057/2010 declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de **Tlaola** ordenando dar vista al Congreso del Estado en relación a la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

Dicha resolución fue recurrida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en el Distrito Federal, cuyo expediente se identifica con el número SDF-JRC-0120-2010, quien en su sesión pública de fecha diez de febrero de este año confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local y por ende la celebración de la elección extraordinaria.

4.- Con fecha catorce de febrero de dos mil once, durante el desarrollo de su Sesión Pública Ordinaria, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó la Minuta de Decreto por virtud de la cual se convoca a Elección Extraordinaria de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola para ejercer funciones durante el periodo constitucional dos mil once-dos mil trece.

5.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo identificado con el número CG/AC-__/11 por el que convoca a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, en sesión ordinaria de fecha __ de __ de dos mil once.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



Instituto Electoral del Estado

CONVOCA

A la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado, a participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2011, por el que se organizará la elección para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango respectivamente, del Estado de Puebla, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

Los cargos de elección popular que han de ser renovados en el presente Proceso Electoral Extraordinario, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son los siguientes:

- a) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Pedro Cholula del Estado de Puebla.
- b) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla del Estado de Puebla.
- c) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25, con cabecera en Huauchinango del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

II.- DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

Las etapas del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once serán las señaladas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los plazos para el desarrollo de las mismas se registrarán por el calendario aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de la materia.

En este sentido, las etapas del presente Proceso Electoral Extraordinario atendiendo al artículo 187 del ordenamiento legal en cita son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados, tanto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como por los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango respectivamente, del Estado de Puebla y los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a la demarcaciones distritales de referencia, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa entrará en vigor el día uno de abril del año en curso, tal y como se establece en el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y concluirá al inicio de la Jornada Electoral.

b) Etapa de la Jornada Electoral

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.



Instituto Electoral del Estado

La Jornada Electoral iniciará a las ocho horas del día **03 de julio de dos mil once** y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de la elección extraordinaria de Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, del Estado de Puebla.

Este período comprenderá el cómputo que realizarán los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, del Estado de Puebla y la manifestación expresa que formule dicho órgano, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, de esta Entidad y concluirá con el cómputo y declaraciones de validez que realice dicho Consejo Electoral el miércoles siguiente al día de la elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o con las resoluciones que en última instancia pronuncie el Tribunal Electoral del Estado, en su caso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionará el domingo siguiente a aquél en que se haya celebrado la elección extraordinaria, con la finalidad de asignar las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional que correspondan a los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 315 fracción IV, 322 y 323 del



Instituto Electoral del Estado

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y criterios aplicables.

III.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

En atención a que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los ciudadanos son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa, enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia del proceso electoral a celebrarse en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral Extraordinario del año 2011, en términos de los artículos 7 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b) Poder ser votado;
- c) Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- d) Afiliarse a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral.

IV.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos nacionales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del Proceso Electoral Extraordinario del presente año ejerciendo sus derechos, gozando de las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.



Instituto Electoral del Estado

V.- DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia, por medio de los representantes de cada grupo parlamentario, formando parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla le confiere vigilará que los Órganos del Instituto respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos para elegir a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola del Estado de Puebla.

3.- El principio de definitividad regirá todas las etapas del Proceso Electoral Extraordinario del año once.

4.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Política del Estado y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

5.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado resolverá todos los casos no previstos en esta convocatoria.



Instituto Electoral del Estado

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS